

CONSTANCIA. Julio 28 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso indicando que dentro del término procesal respectivo, fue allegado memorial de subsanación de demanda. Pasa para nuevo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00134-00

Vista la anterior constancia y una vez verificado que, si bien la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, la misma no dio cumplimiento a cada uno de los puntos señalados en auto inadmisorio proferido el pasado 14 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse.

Lo anterior, reiterando principalmente al demandante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., debe otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente si es su deseo insistir en un nuevo trámite verbal de nulidad de registro civil de nacimiento, proceso que, por su naturaleza, debe tener una parte pasiva contra la cual se dirija la demanda, ello sin perjuicio del reciente fallecimiento del señor Luis Hernando Villa Rodríguez, informado dentro del escrito de corrección.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida por el señor **LUIS GUILLERMO VILLA VARGAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

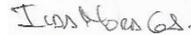
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 066 el 29 de julio de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB